

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00227-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandando: JULIAN DAVID LÓPEZ ORTIZ y
LUZ AYDE OSPINA TORRES

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo.
- Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvasse proveer.

19 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Palmira - Valle del Cauca, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2020)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el Nit. 860.007.335-4 formuló demanda contra los señores **JULIAN DAVID LÓPEZ ORTIZ y LUZ AYDE OSPINA TORRES**, identificados con las C.C. 1.113.626.165 y 1.113.631.336 para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 132208997386 aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 637 del 28 de marzo de 2017, de la Notaría Tercera del Circulo de Palmira (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibidem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00227-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandando: JULIAN DAVID LÓPEZ ORTIZ y
LUZ AYDE OSPINA TORRES

establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con Nit. 860.007.335-4, y en contra de los señores **JULIAN DAVID LÓPEZ ORTIZ** y **LUZ AYDE OSPINA TORRES**, identificados con la C.C. 1.113.626.165 y 1.113.631.336 respectivamente, de acuerdo al pagaré Nro. **132208997386**, al igual que la Escritura Pública Nro. 637 del 28 de marzo de 2017, de la Notaría Tercera del Círculo de Palmira (V), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 408,7075 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-11-2019, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$112.221.00

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-11-2019 hasta cuando se efectúe su pago.

3. Por la suma de 383,3017 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-12-2019, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$105.245.00

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00227-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandando: JULIAN DAVID LÓPEZ ORTIZ y
LUZ AYDE OSPINA TORRES

máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-12-2019 hasta cuando se efectúe su pago.

5. Por la suma de 386,2115 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-01-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$106.044.00

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-01-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

7. Por la suma de 389,1435 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-02-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 106.849.00

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-02-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

9. Por la suma de 392,0976 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-03-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 107.660.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-03-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

11. Por la suma de 395,0743 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-04-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 108.478.

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00227-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandando: JULIAN DAVID LÓPEZ ORTIZ y
LUZ AYDE OSPINA TORRES

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-04-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

13. Por la suma de 398,0735 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-05-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$109.301.00

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-05-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

15. Por la suma de 401,0955 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-06-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$110.131.00

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-06-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

17. Por la suma de 404,1404 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-07-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$110.967.00

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-07-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

19. Por la suma de 407,2085 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-08-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 111.809.00

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-08-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

21. Por la suma de 410,2998 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-09-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$112.658.00

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-09-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

23. Por la suma de 418,0663 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 11-10-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$114.791.00

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 12-10-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

25. Por la cantidad de 188.491,0395 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, la cual al 1 de octubre de 2020 los mencionados 188.491,0395 UVR corresponden a \$ 51'755.003, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 14,25 % Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00227-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandando: JULIAN DAVID LÓPEZ ORTIZ y
LUZ AYDE OSPINA TORRES

Superintendencia Financiera efectivo anual, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- **DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de los demandados señores **JULIAN DAVID LÓPEZ ORTIZ y LUZ AYDE OSPINA TORRES**, identificados con las C.C. 1.113.626.165 y 1.113.631.336 respectivamente distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-204506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 637 del 28 de marzo de 2017 de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA, VALLE.**

5.- **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

6.- **ADVERTIR** a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

7.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ** C. C. No. 94.384.597 de Cali T. P. No. 92 241 del C. S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

8.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020 indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00227-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandando: JULIAN DAVID LÓPEZ ORTIZ y
LUZ AYDE OSPINA TORRES

parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24fea25f7dbcfda3650d2aacf18f739f6dee1291962b73346f0123679cb78a85

Documento generado en 19/02/2021 01:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>